

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de ABELARDO GOMEZ ATUESTA (qepd), advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte la ausencia del poder conferido, para llevar a cabo el proceso de la referencia, así mismo se le pone de presente, que el poder deberá señalar expresamente, el correo electrónico del abogado JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA, teniendo en cuenta, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".
2. En la demanda nada se dice sobre los herederos determinados del causante ABELARDO GOMEZ ATUESTA, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P, pues la demanda deberá dirigirse contra éstos y los herederos indeterminados. Para tal efecto, la demandante deberá tener en cuenta los órdenes sucesorales que rigen la sucesión intestada y dar a conocer al despacho, la información aquí solicitada, de igual forma debiera proceder con el poder.
3. Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas: MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ y ABELARDO GOMEZ ATUESTA, así como de los herederos determinados.
4. Deberá aportar el registro civil de defunción del señor ABELARDO GOMEZ ATUESTA, (qepd).
5. Relaciona pruebas, de las que se advierte su ausencia, pues solo obran al expediente las fotografías, por lo que deberá arrimar las enumeradas del 1 al 15.
6. Deberá indicar cuál, es la dirección de notificación de la señora MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ y su dirección de correo electrónico, como quiera que la aportada es la misma dirección del abogado.
7. Solicita medidas cautelares sin especificar los bienes sobre los cuales recaerán las mismas, además de ello debe solicitarlas en escrito separado.

Finalmente, se le pone de presente al apoderado que, una vez identifique a los herederos determinados del causante ABELARDO GOMEZ ATUESTA, deberá acreditar el envío, ya sea por correo electrónico o físico de la demanda y anexos, a las direcciones con que cuenten los mismos, al respecto se le pone de presente al abogado, el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, que dice:

*"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (negrita extra texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, presentada por MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de ABELARDO GOMEZ ATUESTA (qepd), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a378e292ef42a2791fa85c60e02fac77c45e609ef3eec20d0b54577f6ce99
ad2**

Documento generado en 27/07/2020 10:52:40 a.m.